



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de diciembre de 2023

CIRCULAR N°2445

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE CONTROL DE FONDOS PREVISIONALES - Modificaciones normativas para la mejora en el proceso de Autorizaciones

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 7 de diciembre de 2023, la siguiente resolución:

- 1. SUSTITUIR** en la Sección I - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Capítulo I - AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN PARA FUNCIONAR, del Título I - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 2 y 3 por los que siguen:

ARTÍCULO 2 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).

A efectos de la emisión de opinión por parte del Banco Central del Uruguay, la solicitud de autorización para funcionar como administradora de fondos de ahorro previsional deberá estar acompañada de la siguiente información y documentación:

- Denominación de la empresa, indicando razón social, domicilio real y constituido, **teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.**
- Copia autenticada** del estatuto. Las sociedades anónimas deberán consagrar en sus estatutos que las acciones serán necesariamente nominativas y sólo trasmisibles previa autorización del Banco Central del Uruguay.
- Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- d. Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 3.
- e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 149.1, acompañada de la información requerida en el artículo 4.
- f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la administradora, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.
- g. Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar según se establece en el artículo 11 del Decreto N° 399/995 y estrategia publicitaria. Gastos estimados de organización, constitución e instalación especificando, si corresponde, costos de arrendamiento y/o acondicionamiento e inversiones.
- h. Plan de negocios que incluya estudio de factibilidad económico-financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.
- i. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 1, según corresponda.
- j. Comprobante del depósito previo exigido en el artículo 12 del Decreto N° 399/995 de 3 de noviembre de 1995.
- k. Régimen de comisiones a aplicar.
- l. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la administradora. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 30.1.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 3 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS).



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En oportunidad de solicitar autorización para funcionar, las administradoras de fondos de ahorro provisional deberán informar el nombre de sus accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente información y documentación:

- I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 4.
- II. Personas jurídicas que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones de intermediación financiera supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros, deberán presentar:
 - a. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.
 - b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
 - b.1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
 - b.2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.
 - c. Memoria y estados contables correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.
 - d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.
 - e. **Nómina de accionistas y datos identificatorios, acompañada de declaración jurada del origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 153,** detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista.** No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

- 2. SUSTITUIR** en el Capítulo VI - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, del Título I - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 16 por el que sigue:

ARTÍCULO 16 (AUTORIZACION PARA EMITIR Y TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS).

Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o transferir acciones o certificados provisorios. Tanto las acciones como los certificados provisorios deberán ser nominativos.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia considerando, para la autorización de la transferencia del control social, lo dispuesto en el artículo 1.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

- 1. Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas por la que se resuelve emitir acciones o certificados provisorios.
2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:
 - a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
 - b. La información que corresponda dispuesta en el artículo 3.
 - c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 153.
3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:
 - a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
 - b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 153.

Si la emisión o transferencia de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios de acciones que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 157.2 y 153, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final es un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al **15% (quince por ciento)** del capital social **y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales**, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:

- a. **Testimonio** de la partida de defunción.
- b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **copia autenticada** del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 3. SUSTITUIR** en el Capítulo I - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte I - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el artículo 146 por el que sigue:

ARTÍCULO 146 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).

Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán suministrar a la Superintendencia de Servicios Financieros la siguiente información, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, con la frecuencia que se indica a continuación:

1. Anualmente:
 - Dentro del plazo de 2 (dos) meses contados a partir de la finalización del ejercicio económico:
 - a) Estados contables anuales junto con sus correspondientes notas explicativas y anexos.
 - Dentro del plazo de 4 (cuatro) meses contados a partir de la finalización del ejercicio económico:
 - a) **Copia autenticada** del acta de la asamblea que apruebe los estados contables.
 - b) **Copia autenticada** de la memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período.
 - c) **Copia autenticada** del informe del órgano de fiscalización.
2. Mensualmente:

Dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes al período al que están referidos:

 - a) Estados contables mensuales junto con sus correspondientes notas explicativas y anexos.
3. Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su celebración:
 - a) **Copia autenticada** del acta de las asambleas extraordinarias de accionistas.

- 4. SUSTITUIR** en el Capítulo III - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte I - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 152 y 152.1 por los que siguen:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 152 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de Accionistas de las administradoras de fondos de ahorro previsional, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 16 y 157.2.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: **información** requerida por el literal e) del numeral II) del artículo 3.
2. En el caso de cambio del grupo controlante o sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal i. del artículo 2 y por el artículo 3.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 152.1 (INFORMACIÓN PATRIMONIAL Y HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS ACCIONISTAS).

Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán presentar la siguiente información de sus accionistas directos que posean una participación igual o mayor al **15% (quince)** por ciento) del capital y del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control:

- a. Anualmente:
 - a.1 Personas físicas: declaración jurada sobre su situación patrimonial con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias, y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquellos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses.
Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.
 - a.2 Personas jurídicas: estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado con dictamen de auditor externo, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

La información antes mencionada deberá presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año. En



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

el caso de personas jurídicas, referirá al último estado contable cerrado durante el año calendario anterior a la fecha de presentación.

- b. En un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo: cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad del accionista o del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

5. SUSTITUIR en el Capítulo VI - OTRAS INFORMACIONES, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte I - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 157.2 y 158 por los que siguen:

ARTÍCULO 157.2 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).

Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de accionistas -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

- a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas.
- b. Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.
- c. La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 152.

ARTÍCULO 158 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).

Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando **copia autenticada** del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

CRISTINA RIVERO

Intendente de Supervisión Financiera

2023-50-1-02066